

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 24 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda dentro del término conferido en auto anterior, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00395-2021 Sírvase proveer.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda y subsanación, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la misma y se dispondrá lo pertinente para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de única instancia incoada por la señora **OFELIA CAMARGO SUÁREZ,** quien actúa a través de estudiante de consultorio jurídico, en contra de **ESPERANZA DEL PERPETUO SOCORRO MORALES,** por reunir los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la presente decisión a la parte demandada **ESPERANZA DEL PERPETUO SOCORRO MORALES,** conforme a las previsiones de que trata la ley 2213 de 2022, en su artículo 8.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día **LUNES PRIMERO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)**, audiencia en la que la parte demandada deberá dar contestación a la demanda en los términos y con las formalidades de que trata el artículo 31 del CPL y de la SS, presentando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la parte activa que se encuentren en su poder.

**CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES** que en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.), por lo tanto, deben hacer comparecer a sus testigos en la fecha y hora indicada en el numeral anterior, so pena de tenerse por desistidos.

**QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES** que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

**SEXTO: AUTORIZAR** al estudiante NICOLAS SANDOVAL CHAUR, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Colegio Mayor de Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.043.672, para que actúe en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que contrae el poder vertido a folio 12 del cuaderno No.4 del expediente digital.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 040 de Fecha 17- 06- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

**Juez**

vpr

**Firmado Por:**

**Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb64878154b22999693ac748e9e792fff82529448ffd71f326f47deb951f541**

Documento generado en 16/06/2022 04:45:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**